

**EXONERAN PAGO DE INTERESES DE
PRESTAMOS DEL BANCO AGROPECUARIO
A AGRICULTORES DE SIETE DPTOS.**

DECRETO LEY N° 20129

CONSIDERANDO:

Que, los agricultores de los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Lima, Ica y de las Provincias de Pacasmayo en el Departamento de La Libertad y de Caraveli en el departamento de Arequipa recibieron préstamos de Rehabilitación otorgados por cuenta del Estado, por el Banco de Fomento Agropecuario del Perú de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 15973;

Que, vencidos los plazos de los préstamos mencionados, no han sido pagados, porque los agricultores en los indicados departamentos han venido sufriendo, durante los últimos años, quebranto económico debido a factores climáticos que han provocado sequías en algunas zonas, lluvias excesivas e inundaciones en otras y plagas en los cultivos principales;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario, en armonía con su política de velar por los intereses de la mayoría de la población, dictar las medidas de emergencia conducentes a aliviar su situación económica;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Exonérase del pago de intereses a partir del 1° de Enero de 1973, los préstamos otorgados por el Banco de Fomento Agropecuario del Perú en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 15973 a los agricultores de los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Lima, Ica y de las provincias de Pacasmayo en el departamento de La Libertad y Caraveli en el departamento de Arequipa.

Art. 2°— Facúltase al Banco de Fomento Agropecuario del Perú a prorrogar el plazo de los préstamos otorgados bajo el régimen de la Ley 15973, hasta un máximo de 20 años,

computado a partir de la fecha de suscripción de los respectivos contratos de préstamos.

Art. 3°— El Banco de Fomento Agropecuario del Perú reestructurará los planes de reembolso de los préstamos que prorrogue dentro del plazo máximo señalado en el artículo anterior, teniendo en cuenta la rentabilidad del predio conducido por el respectivo prestatario.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Agosto de 1973

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**

Gral. de Div. EP. **Edgardo Mercado Jarrín.**

Tte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP., **Luis E. Vargas Caballero.**

Gral. de Div. EP., **Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.**